EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIÓN S.A. E.S.P.
NIT: 811.014.879-1

OTRO SI No 01 DE 2026 PRÓRROGA Y ADICIÓN, A LA ORDEN DE SERVICIOS No 004 DE 2026 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR Y LIDERAR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CON SUS PLANES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A. E.S.P."

Entre los suscritos a saber, por una parte **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.101.619 de Medellín, en su calidad de Gerente, según acta de posesión del 01 del 02 de Enero de 2024, facultando para ejercer la representación legal de la cantidad y la suscripción de contratos, quien actúa en nombre y representación de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P** con Nit.811.014.879-1, empresa de servicios públicos del orden municipal, quien se viene denominado como **PARTE CONTRATANTE,** y **CATHERINE CORTES GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.036.781.578 de La Unión, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Otro sí de Prórroga y Adición N° 01 de 2026.

Previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día 15 de enero de 2026, se suscribió la Orden de Servicios No.004 de 2026, entre la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S. P y CATHERINE CORTES GUZMAN cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR Y LIDERAR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CON SUS PLANES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A. E.S.P. por un valor de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($21.000.000) con un plazo de ejecución de SEIS (06) MESES.

2. Que el día 17 de julio de 2026, el supervisor del contrato presenta al comité de compras y contratación según acta N° 014 de 2026 la solicitud de prórroga y adición a la ORDEN DE SERVICIOS No. 004 DE 2026, justificándose en lo siguiente:

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIÓN S.A. E.S.P.
NIT: 811.014.879-1

Se requiere la suscripción de un Otrosí al contrato, con el propósito de prorrogar y adicionar, teniendo en cuenta que las actividades objeto del contrato continúan siendo indispensables para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, debido a que la planta de personal de la entidad no cuenta con un cargo destinado para ejercer dichas funciones por un profesional especializado.

Durante la ejecución contractual se adelantó el proceso de reestructuración administrativa de la Empresa, dentro del cual se proyectó la creación del cargo de Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el propósito de asumir de manera permanente las funciones relacionadas con el SG-SST. No obstante, a la fecha dicho proceso no ha culminado, toda vez que la reestructuración administrativa aún no ha sido aprobada por las instancias competentes, razón por la cual persiste la necesidad que dio origen al contrato.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la continuidad en la implementación, seguimiento, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y demás normas concordantes, se hace indispensable prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un término adicional de tres (3) meses.

De igual forma, resulta necesaria la adición de recursos por un total de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000) para cubrir el valor de los honorarios correspondientes al período de prórroga, toda vez que el contratista continuará desarrollando las actividades inicialmente pactadas, sin modificación del objeto contractual, garantizando así la continuidad del servicio y evitando afectar el normal funcionamiento de la Empresa y el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos por la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La presente adición y prórroga obedecen a una necesidad sobreviniente plenamente justificada, no modifican el objeto del contrato ni desnaturalizan su finalidad, sino que permiten asegurar la continuidad de un servicio indispensable mientras culmina el proceso de aprobación e implementación de la nueva estructura administrativa de la entidad.

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIÓN S.A. E.S.P.
NIT: 811.014.879-1

De acuerdo con lo anterior la prórroga será por noventa (90) días, pactando como fecha de finalización el día 18 de octubre del 2026, y una adición por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000), por tanto, el valor total del contrato quedará en la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($ 31.500.000).

3. Que el presente otrosí cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales.

> *"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"*

Que la presente modificación, permite dar estricto cumplimiento a los fines de la contratación estatal de conformidad con el inciso primero de la Ley 80 de 1993:

> *ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Que por su parte el artículo 40 de la ley en cita en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

> *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el*

orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

La prórroga del presente contrato es legalmente permitida, no tiene límites, así lo ha manifestado el ente rector en materia de contratación pública, Colombia Compra Eficiente:

PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales[1].

En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como

[1] Concepto C — 062 de 2020

ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico."

Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

Dadas las justificaciones de la supervisión es viable, conveniente y oportuno adelantar Otro Si para la prórroga y adición N° 01 a la Orden de Servicios N° 004 de 2026, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 02 de 2012 modificado por el acuerdo 03 de 2019, Manual de Contratación de la E.S.P. de La Unión, las normas civiles y comerciales vigentes y las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el **NUMERAL 1- VALOR:** Adicionar la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000), el cual quedará así: El valor de la Orden de servicios será de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($31.500.000).** El mismo que incluye todo tipo de impuestos y demás deducciones y retenciones según la legislación vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar el NUMERAL 3- SUJECIÓN DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P., pagará al contratista el valor del presente CONTRATO con cargo de los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

- Certificado de disponibilidad presupuestal N° 12 de 14 de enero de 2026 por valor de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($ 21.000.000)**; rubros N° 01.2.2.02.02.009.001.001 HONORARIOS

- Certificado de disponibilidad presupuestal N° 330 de 17 de julio de 2026 por valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000)**; rubros N° 01.2.2.02.02.009.001.001 HONORARIOS

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIÓN S.A. E.S.P.
NIT: 811.014.879-1

CLÁUSULA TERCERA: Modificar el **NUMERAL 4 -PLAZO:** Prorrogar TRES (03) MESES, a la ORDEN DE SERVICIOS 004 DE 2026. Las partes de común acuerdo pactan que la fecha de finalización será el día 18 de octubre del 2026, para un total de **NUEVE (09) MESES**.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas de la Orden de Servicios N°004 de 2026 suscrita por las partes continuarán vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: REGISTRO DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otro si de Prórroga y Adición, se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes contratantes.

CLÁUSULA SEXTA: Las partes en común acuerdo pactan realizar las actividades y valores establecidos en este OTROSÍ DE ADICIÓN Y PRORROGA No. 01 DEL 2026.

En constancia, se firma en La Unión a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2026.

CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ NARANJO
Gerente

Verónica Botero Muñoz.
VERÓNICA BOTERO MUÑOZ
Supervisora

Catherine C
CATHERINE CORTES GUZMAN
Contratista

Proyectó: Verónica Botero Muñoz – Directora Administrativa, Financiera y Contable
Aprobó: César Augusto Gómez Naranjo – Gerente
Visto Bueno: Efraín Gómez Cardona – Asesor Jurídico

Visto bueno jurídico, aspectos técnicos, económicos, presupuestales y financieros a cargo de otras dependencias